NACIONAL

Conceden jueces suspensiones provisionales contra la reforma al Poder Judicial

31 de agosto de 2024 · 2 min de lectura



Este sábado 31 de agosto, dos juzgados estatales otorgaron suspensiones provisionales contra la reforma al Poder Judicial, una para que la Cámara de Diputados no discuta la iniciativa y otro para que, en caso de ser aprobada, no sea enviada a los congresos estatales.

Un recurso fue otorgado por el Juzgado Quinto de Distrito de Morelos y da una suspensión provisional para que el dictamen de reforma al Poder Judicial no pueda ser discutido ni votado por el Pleno de la Cámara de Diputados, bajo el argumento de que el dictamen "pretende cesar de sus cargos a jueces federales sin derecho a audiencia", y que "la anterior Legislatura no puede aprobar una iniciativa de reforma Constitucional, para que una nueva Legislatura la apruebe".

Esto partiendo de que la discusión de la reforma al Poder Judicial en la comisión de Puntos Constitucionales se hizo con la LXV Legislatura y la eventual votación en el Pleno de la Cámara de Diputados sería por parte de la LXVI que comienza este 1 de septiembre.

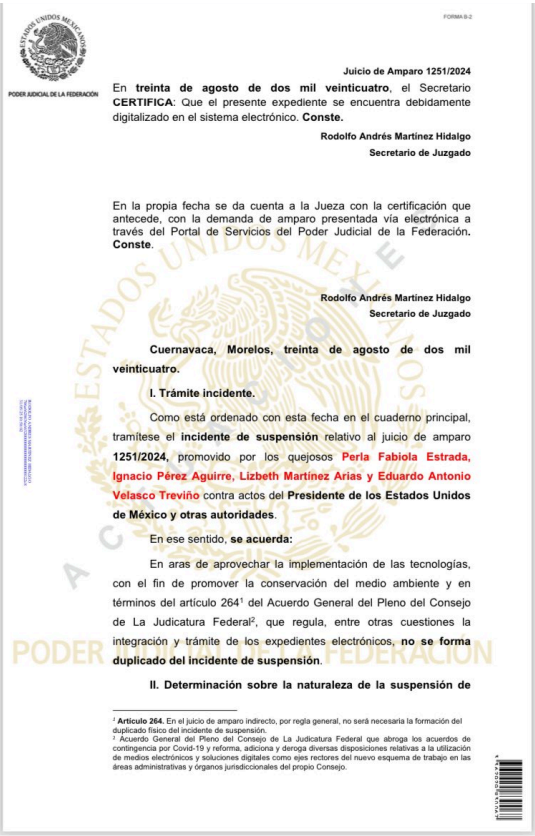

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Juicio de Amparo 1251/2024

En **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, el Secretario **CERTIFICA**: Que el presente expediente se encuentra debidamente digitalizado en el sistema electrónico. **Conste.**

Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo
Secretario de Juzgado

En la propia fecha se da cuenta a la Jueza con la certificación que antecede, con la demanda de amparo presentada vía electrónica a través del Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo
Secretario de Juzgado

Cuernavaca, Morelos, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Trámite incidente.

Como está ordenado con esta fecha en el cuaderno principal, tramítese el **incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo **1251/2024,** promovido por los quejosos **Perla Fabiola Estrada, Ignacio Pérez Aguirre, Lizbeth Martínez Arias y Eduardo Antonio Velasco Treviño** contra actos del **Presidente de los Estados Unidos de México y otras autoridades**.

En ese sentido, **se acuerda:**

En aras de aprovechar la implementación de las tecnologías, con el fin de promover la conservación del medio ambiente y en términos del artículo 264[1] del Acuerdo General del Pleno del Consejo de La Judicatura Federal[2], que regula, entre otras cuestiones la integración y trámite de los expedientes electrónicos, **no se forma duplicado del incidente de suspensión**.

II. Determinación sobre la naturaleza de la suspensión de

[1] **Artículo 264.** En el juicio de amparo indirecto, por regla general, no será necesaria la formación del duplicado físico del incidente de suspensión.
[2] Acuerdo General del Pleno del Consejo de La Judicatura Federal que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo.

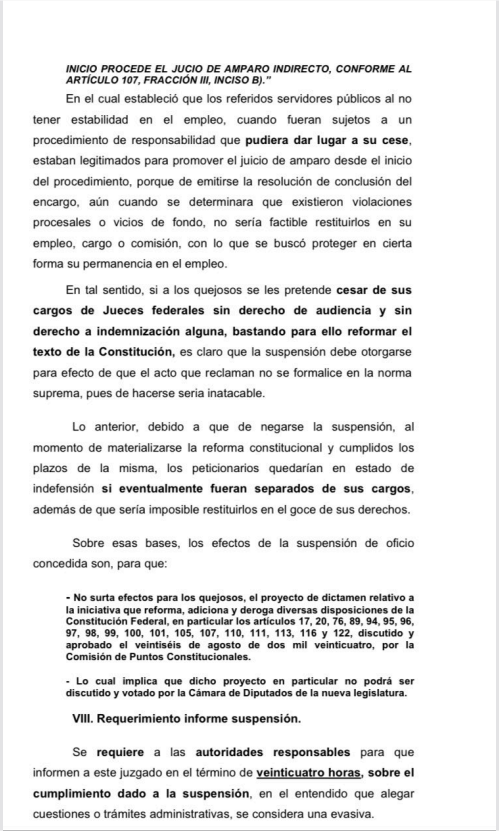

INICIO PROCEDE EL JUCIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B)."

En el cual estableció que los referidos servidores públicos al no tener estabilidad en el empleo, cuando fueran sujetos a un procedimiento de responsabilidad que **pudiera dar lugar a su cese**, estaban legitimados para promover el juicio de amparo desde el inicio del procedimiento, porque de emitirse la resolución de conclusión del encargo, aún cuando se determinara que existieron violaciones procesales o vicios de fondo, no sería factible restituirlos en su empleo, cargo o comisión, con lo que se buscó proteger en cierta forma su permanencia en el empleo.

En tal sentido, si a los quejosos se les pretende **cesar de sus cargos de Jueces federales sin derecho de audiencia y sin derecho a indemnización alguna, bastando para ello reformar el texto de la Constitución,** es claro que la suspensión debe otorgarse para efecto de que el acto que reclaman no se formalice en la norma suprema, pues de hacerse seria inatacable.

Lo anterior, debido a que de negarse la suspensión, al momento de materializarse la reforma constitucional y cumplidos los plazos de la misma, los peticionarios quedarían en estado de indefensión **si eventualmente fueran separados de sus cargos**, además de que sería imposible restituirlos en el goce de sus derechos.

Sobre esas bases, los efectos de la suspensión de oficio concedida son, para que:

- No surta efectos para los quejosos, el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Federal, en particular los artículos 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116 y 122, discutido y aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Lo cual implica que dicho proyecto en particular no podrá ser discutido y votado por la Cámara de Diputados de la nueva legislatura.

VIII. Requerimiento informe suspensión.

Se **requiere** a las **autoridades responsables** para que informen a este juzgado en el término de **veinticuatro horas, sobre el cumplimiento dado a la suspensión**, en el entendido que alegar cuestiones o trámites administrativas, se considera una evasiva.

El otro recurso fue otorgado por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas para que, en caso de que la reforma al Poder Judicial sea aprobada en el Congreso de la Unión, no sea enviada a los congresos estatales hasta que se resuelva una suspensión definitiva, bajo el argumento de que es necesario analizar "los derechos humanos que los quejosos consideran violados".

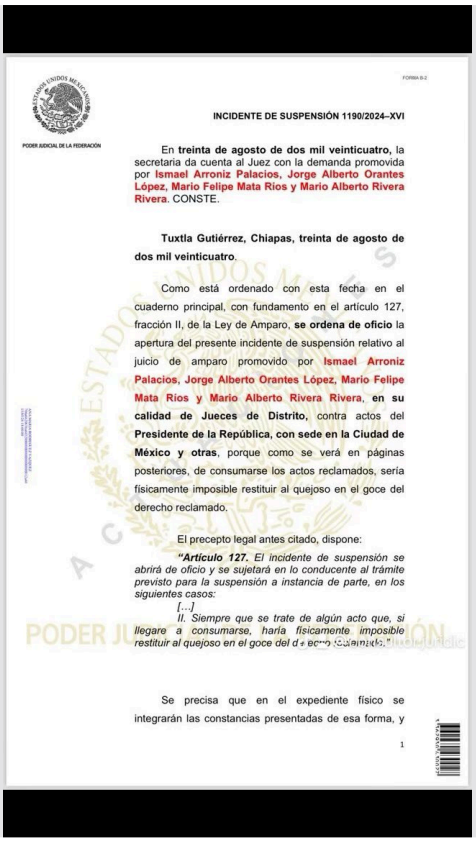

FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1190/2024–XVI

En **treinta de agosto de dos mil veinticuatro,** la secretaria da cuenta al Juez con la demanda promovida por **Ismael Arroniz Palacios, Jorge Alberto Orantes López, Mario Felipe Mata Ríos y Mario Alberto Rivera Rivera**. CONSTE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Como está ordenado con esta fecha en el cuaderno principal, con fundamento en el artículo 127, fracción II, de la Ley de Amparo, **se ordena de oficio** la apertura del presente incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por **Ismael Arroniz Palacios, Jorge Alberto Orantes López, Mario Felipe Mata Ríos y Mario Alberto Rivera Rivera, en su calidad de Jueces de Distrito,** contra actos del **Presidente de la República, con sede en la Ciudad de México y otras**, porque como se verá en páginas posteriores, de consumarse los actos reclamados, sería físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado.

El precepto legal antes citado, dispone:

***"Artículo 127.** El incidente de suspensión se abrirá de oficio y se sujetará en lo conducente al trámite previsto para la suspensión a instancia de parte, en los siguientes casos:*

[...]

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado;"

Se precisa que en el expediente físico se integrarán las constancias presentadas de esa forma, y

1

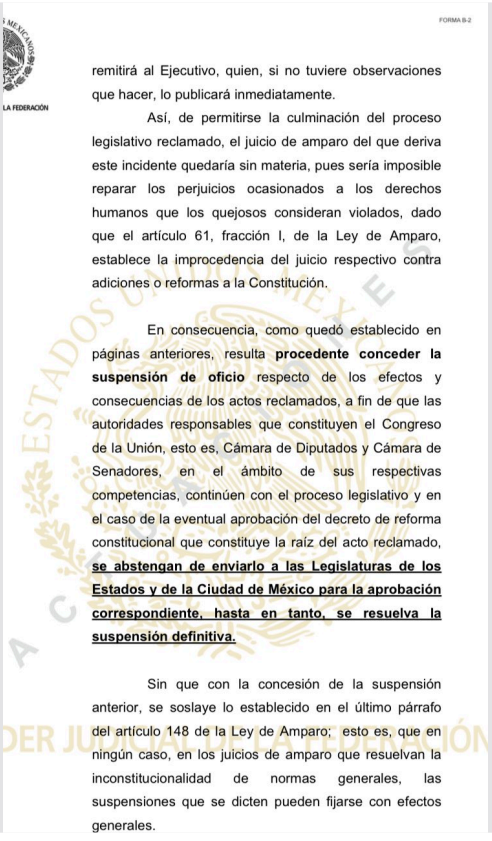

FORMA B-2

LA FEDERACIÓN

remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Así, de permitirse la culminación del proceso legislativo reclamado, el juicio de amparo del que deriva este incidente quedaría sin materia, pues sería imposible reparar los perjuicios ocasionados a los derechos humanos que los quejosos consideran violados, dado que el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, establece la improcedencia del juicio respectivo contra adiciones o reformas a la Constitución.

En consecuencia, como quedó establecido en páginas anteriores, resulta **procedente conceder la suspensión de oficio** respecto de los efectos y consecuencias de los actos reclamados, a fin de que las autoridades responsables que constituyen el Congreso de la Unión, esto es, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con el proceso legislativo y en el caso de la eventual aprobación del decreto de reforma constitucional que constituye la raíz del acto reclamado, **se abstengan de enviarlo a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para la aprobación correspondiente, hasta en tanto, se resuelva la suspensión definitiva.**

Sin que con la concesión de la suspensión anterior, se soslaye lo establecido en el último párrafo del artículo 148 de la Ley de Amparo; esto es, que en ningún caso, en los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten pueden fijarse con efectos generales.

El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la Legislatura entrante, Ricardo Monreal, había adelantado que el 1 de septiembre se haría publicidad a la reforma al Poder Judicial, para comenzar su discusión en el Pleno el 2 de septiembre.

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/nacional/conceden-jueces-suspensiones-provisionales-contra-la-reforma-al-poder-judicial
Descargado el 22 de noviembre de 2026.